**INFORME INICIAL – BBVA**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **RADICADO JUDICIAL** | 76111310300-2024-00079- 00 | | |
| **DESPACHO** | JUZGADO PRIMERO (1°) CIVIL DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA | | |
| **CLASE DE PROCESO** | VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL | | |
| **JURISDICCIÓN** | ORDINARIA CIVIL | | |
| **DEMANDANTE (Cédula/NIT)** | GERSSON FREDDY BUITRAGO MEDINA C.C. 79.519.674 | | |
| **DEMANDADOS (Cédula/NIT si es un llamamiento en garantía)** | BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. | | |
| **HECHOS** | El señor Gersson Freddy Buitrago Medina, contrató con BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., tres (03) pólizas vida grupo deudores con el fin de amparar tres (03) obligaciones crediticias con el BANCO BBVA COLOMBIA S.A., la relación es la siguiente:   * Póliza 02 260 0000017149, obligación No. 9623854791 * Póliza 02 246 0000001096, obligación No. 9600023497 * Póliza 02 245 0000078313, obligación No. 9600476483   Estas pólizas fueron suscritas en las siguientes fechas respectivamente:   * 25 de agosto de 2021 * 23 de mayo de 2022 * 03 de mayo de 2023   De acuerdo a lo anterior, la póliza contando con el amparo de ITP, el señor Gersson Freddy Buitrago Medina el pasado 04 de marzo de 2024 solicita la afectación de las anteriores pólizas debido a que fue calificado con 51,23% de pérdida de capacidad laboral mediante Acta de Junta Médica Laboral No. 220649, emitida el 11 de diciembre de 2023.  Por lo anterior, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., el 20 de marzo de 2024 objeta la reclamación pues el asegurado omitió declarar antecedentes de: rotura de ligamentos de rodilla, gonalgía derecho, dorsalgia, lumbalgia, cervicalgia, talagia bilateral. | | |
| **PRETENSIONES** | 1. Que se declare la existencia de los contratos de seguros objeto del litigio. 2. Que se declare la ocurrencia del siniestro 3. Que se condene a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., al pago del saldo insoluto de los créditos vinculados, siendo respectivamente:  * Obligación No. 9623854791 - $190.000.000 * Obligación No. 9600023497 - $39.097.558 * Obligación No. 9600476483 - $17.133.188  1. Que se condene a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., al pago de intereses moratorios conforme al art 1080 del C.Co. 2. Que se condene a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., al pago de costas y agencias. | | |
| **CUANTIFICACIÓN DE LAS PRETENSIONES** | $246.230.746 | | |
| **DATOS DE LA PÓLIZA Y SINIESTRO** | * Nombre y cédula del asegurado: GERSSON FREDDY BUITRAGO MEDINA C.C. 79.519.674 * Número(s) de póliza y ramo: * Póliza 02 260 0000017149, VGDB -162 * Póliza 02 246 0000001096, VGDB -291 * Póliza 02 245 0000078313, VGDB - 292 * Número(s) de siniestro: VGDB -32021/ VGDB -32022 /VGDB-32023. | | |
|  | | |
| **No. DE OBLIGACIÓN (Si aplica)** | * No. 9623854791 * No. 9600023497 * No. 9600476483 | | |
| **EXCEPCIONES PROPUESTAS POR BBVA SEGUROS** | EXCEPCIONES DE MÉRITO PRINCIPALES   1. NULIDAD DEL ASEGURAMIENTO COMO CONSECUENCIA DE LA RETICENCIA DEL ASEGURADO 2. ES COMPLETAMENTE PROCEDENTE LA NULIDAD RELATIVA DE LOS CONTRATOS DE SEGURO YA QUE HAY UN NEXO CAUSAL ENTRE LAS ENFERMEDADES OMITIDAS Y LA CAUSA DE INCAPACIDAD DEL ASEGURADO 3. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ASEGURADORA DE PRACTICAR Y/O EXIGIR EXÁMENES MÉDICOS EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL 4. LA ACREDITACIÓN DE LA MALA FE NO ES UN REQUISITO DE PRUEBA PARA QUIEN ALEGA LA RETICENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO 5. BBVA SEGUROS DE VIDA S.A. TIENE LA FACULTAD DE RETENER LA PRIMA A TÍTULO DE PENA COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARATORIA DE LA RETICENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO 6. GENÉRICA O INNOMINADA Y OTRAS   EXCEPCIONES DE MÉRITO SUBSIDIARIAS   1. EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL SALDO INSOLUTO DE LA OBLIGACIÓN 2. LOS CONTRATOS DE SEGURO VINCULADOS TIENEN UN BENEFICIARIO ONEROSO | | |
| **CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA** | Remota \_\_ Eventual X Probable \_\_\_ | | |
| **CONCEPTO JURÍDICO** | El caso es calificado como EVENTUAL, toda vez que si bien las pólizas prestan cobertura temporal y material, la reticencia deberá ser probada en el proceso.  Lo primero que debe tomarse en consideración, es que al proceso se vincularon dos pólizas de vida grupo deudores que se analizarán por separado:  Frente a la póliza No. 02 260 0000017149, que respalda la obligación No. 962385479, debe señalarse que también presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestos en el líbelo de la demanda. Respecto de la cobertura temporal, es importante mencionar que, el hecho, esto es, la expedición del dictamen de pérdida de capacidad laboral del asegurado (11 de diciembre de 2023) ocurrió dentro de la delimitación temporal de la póliza, puesto que, la póliza No. 02 260 0000017149, fue formalizada el 25 de agosto de 2021 y se encontraba vigente para el 08 de octubre del 2024, fecha de la última certificación. Aunado a ello, presta cobertura material en tanto ampara la incapacidad total y permanente del asegurado, pretensión que se le endilga a la compañía de seguros.  Frente a la póliza No. 02 246 0000001096, que respalda la obligación No. 9600023497, debe señalarse que también presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestos en el líbelo de la demanda. Respecto de la cobertura temporal, es importante mencionar que, el hecho, esto es, la expedición del dictamen de pérdida de capacidad laboral del asegurado (11 de diciembre de 2023) ocurrió dentro de la delimitación temporal de la póliza, puesto que, la póliza No. 02 246 0000001096, fue formalizada el 23 de mayo de 2022 y se encontraba vigente para el 08 de octubre del 2024, fecha de la última certificación. Aunado a ello, presta cobertura material en tanto ampara la incapacidad total y permanente del asegurado, pretensión que se le endilga a la compañía de seguros.  Frente a la póliza No. 02 245 0000078313, que respalda la obligación No. 9600476483, debe señalarse que también presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestos en el líbelo de la demanda. Respecto de la cobertura temporal, es importante mencionar que, el hecho, esto es, la expedición del dictamen de pérdida de capacidad laboral del asegurado (11 de diciembre de 2023) ocurrió dentro de la delimitación temporal de la póliza, puesto que, la póliza No. 02 245 0000078313, fue formalizada el 03 de mayo de 2023 y se encontraba vigente para el 08 de octubre del 2024, fecha de la última certificación. Aunado a ello, presta cobertura material en tanto ampara la incapacidad total y permanente del asegurado, pretensión que se le endilga a la compañía de seguros.  En lo que respecta a la obligación de pago por parte de la compañía, debe señalarse que en el proceso puede probarse la reticencia del señor BUITRAGO MEDINA pues omitió declarar “*(…) antecedente quirúrgico por rotura de ligamentos en rodilla desde septiembre de 1998, Gonalgía derecha, dorsalgia, lumbalgia, cervicalgia y talalgia bilateral desde 03/04/2023, Asma desde la infancia reportada el 12/02/2021, Dislipidemia desde 2005 reportada el 09/09/2020, y Tinnitus bilateral con 9 años de evolución reportada el 05/04/2023 (…)”*  Dependerá del debate probatorio y la interpretación del juez si es o no procedente la declaración de nulidad de los contratos de seguros. | | |
| **ÚLTIMA ACTUACIÓN** | El 30 de octubre de 2023 se radica contestación de la demanda. | | |
| **FECHA RADICACIÓN DEMANDA** |  | | |
| **FECHA RADICACIÓN DEMANDA** | | 30 de octubre de 2023 |
| **FECHA DEL SEGURO:** | | * 25 de agosto de 2021 * 23 de mayo de 2022 * 03 de mayo de 2023 |
| **FECHA DEL SINIESTRO** | | 11 de diciembre del 2023 |
| **FECHA DEL RECLAMO** | | 04 de marzo de 2024 |
| **FECHA DE OBJECIÓN** | | 20 de marzo de 2024 |
| **FECHA DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN** | | No se presenta debido a interposición de medidas cautelares. |
| **FECHA DE LA CONSTANCIA DE NO ACUERDO** | | No se presenta debido a interposición de medidas cautelares. |